**CONTRATO DE COMISIÓN No. CE-SGE-001 DE 2026**

Entre las partes, a saber:

i. **RENTA Y CAMPO CORREDORES** S.A. NIT. 802.017.459-0, sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos, constituida mediante escritura pública No. 1195 del 25 de mayo de 2002 otorgada por la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá, modificada mediante escritura pública No. 1378 del 11 de octubre de 2016 en la Notaria doce (12) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de octubre de 2016, con el Matricula No. 02149538, se constituyó como una sociedad de naturaleza Comercial denominada **RENTA Y CAMPO CORREDORES S A con sigla REYCA S.A.-COMISIONISTA DE BOLSA,** representada legalmente por **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91257874 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **RENTA Y CAMPO CORREDORES S A**, y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y

ii. La Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría General facultada mediante Decreto de Delegación No. 005 del 8 de enero del 2025 modificado parcialmente por el Decreto No. 014 del 2026, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT 892400038-2 representada en el presente contrato por **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, identificado como aparece al pie de su firma, tiene la competencia para adelantar los procesos por bolsa de productos y quien para todos los efectos se denominará la Entidad Estatal; y, quienes conjuntamente se denominarán las Partes, considerando:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil serán compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de conformidad con lo manifestado por la

Entidad Estatal. De acuerdo con ello, se expidió el Acta de rueda de selección de Sociedad Comisionista No. 011 del 03 de febrero de 2026, en la cual consta que se seleccionó a la SCB quien actuará por cuenta de la entidad estatal producto del proceso de convocatoria realizado a través del Boletín Informativo BI RS 1500– martes 03 de febrero de 2026.

Sexto. Atendiendo al criterio de selección indicado en la Carta de Intención expedida por la entidad estatal, resultó elegida la SCB **RENTA Y CAMPO CORREDORES S A con sigla REYCA S.A.-COMISIONISTA DE BOLSA**, quien presentó una oferta de comisión 0,26574% % antes de IVA, la cual resultó ser la oferta más baja y cumple con lo presupuestado por la entidad.

Séptimo. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

## Capítulo Primero. Objeto.

**Cláusula 1.1.- Objeto.** Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil para la “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN ARMA, MEDIOS TECNOLOGICOS, MONITOREO Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES EN LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDAS EN ESTA FICHA TECNICA”, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

**Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo.** En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la Rueda de Selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica de negociación provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señalan las características de los negocios encargados:

**1. Activo:** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA Y MOVIL CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN ARMA, MEDIOS TECNOLOGICOS, MONITOREO Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES EN LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTABLECIDAS EN ESTA FICHA TECNICA**,** de conformidad con lo establecido en la ficha técnica de negociación y ficha técnica de los bienes, productos o servicios que hacen parte integral del presente contrato.

**2. Precio:** El precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($16.831.213.910) MCTE** valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el (los) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal, **-CDP-, No. 2011 de 10 de enero de 2026** por un valor total para el año 2026 de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($16.831.213.910) MCTE,** por concepto de los costos asociados **el CDP - CDP - No. 2012 del 10 febrero del 2026** por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($85.839.191oo)MCTE y el CDP - No. 2013 del 10 enero del 2026** por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($44.727.268,oo)MCTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, de forma informativa se incluyen los impuestos aplicables a la negociación a cargo del comitente vendedor.

| Porcentaje | Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable* |
|---|---|
| N/A | IVA NO APLICABLE AL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA |

El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causen con ocasión a cada operación deberá ser asumida por el Comitente vendedor adjudicatario de conformidad al valor del cierre de la negociación:

| TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR IMPUESTOS | % de Contribución (valor base es el valor del contrato) |
|---|---|

| | |
|---|---|
| ESTAMPILLA PROCULTURA (Decreto. 043/07 - Ordenanza 020/06) | 2.00 |
| (RFTE) SERV. GENERALES | 2.5 |
| ESTAMPILLA PRO Adulto Mayor | 0.5% al 2% dependiendo del valor del contrato |

**PARÁGRAFO No. 1:** Las estampillas serán descontadas del valor de a pagar por la prestación del servicio mensual.

**PARAGRAFO No. 2:** Se aclara que los valores proyectados para la prestación de los servicios, corresponden a las tarifas determinadas por empresas debidamente registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026, lo anterior teniendo como fundamento que este tipo de servicios, posee una tarifa mínima regulada, para la vigencia 2026 la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa 20251300000115 del 30/12/2025, TARIFAS MÍNIMAS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y VIGENCIA 2026. El presupuesto de adquisición del servicio contempla un incremento adicional a partir del 15 de julio de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada circular, por tratarse de un servicio regulado. En ningún caso el comitente comprador pagará valores mínimos diferentes a los resultantes de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia para el año 2026.

**PARAGRAFO No. 3:** El comitente vendedor previo al inicio de la operación deberá allegar documento al comitente comprador donde conste y certifique el valor del seguro de vida colectivo con el fin de levantar el acta de revisión de las tarifas conforme a los parámetros establecidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante la Circular Externa 20251300000115 del 30/12/2025, Tarifas Mínimas servicios de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de diciembre del 2025 y vigencia 2026, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o las que adicionen o modifiquen.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

**3. Pago:** El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

Se efectuarán pagos de acuerdo a las facturaciones mensuales sobre el servicio prestado en el mes inmediatamente anterior una vez se reciba a satisfacción la prestación del servicio objeto de la presente negociación por parte de la Secretaria de General y o su supervisor delegado, adjuntando el comprobante del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y

Parafiscales.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor al comitente comprador con copia a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los (03) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes objeto de adquisición, los cuales se describe a continuación1:

1. Factura con la descripción de cada uno de los bienes objeto de entrega y con el cumplimiento de los requisitos legales, en original y sin tachones.

2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes a su personal.

3. Acta de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la prestación del servicio, la cual, será emitida dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la fecha de su radicación ante la supervisión.

4. Informe de actividades validado por el supervisor designado por el comitente comprador.

5. Evidencias del desarrollo de las actividades.

**PARAGRAFO No. 1**: Para el trámite del último pago al comitente vendedor, junto con los documentos para el trámite de pago, este deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que se encuentra al día en el pago de salarios, nómina, liquidaciones, vacaciones y demás obligaciones de orden laboral frente a todo el personal que prestó el servicio.

Para la validación y aprobación de la documentación previo al pago, el supervisor designado por el comitente comprador contará con (03) días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el comitente vendedor contará con (3) días hábiles, para corregir las observaciones formuladas.

**PARAGRAFO No. 2:** Los pagos del servicio prestado se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los documentos requeridos para ello. El Comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad del PAC, entendiéndose que el 100% será para la presente vigencia.

[1] *La Entidad podrá incluir documentos adicionales a los acá incluidos, los cuales, correspondan a sus procedimientos internos.*

El Comitente Comprador realizará pagos mensuales e iguales o por fracción del servicio efectivamente prestados y de la siguiente manera: NUEVE (09) pagos por proporcionales a la actividad por efectivamente ejecutados, previo recibo a satisfacción del servicio de vigilancia prestado por parte de la Secretaría General o su supervisor delegado y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal

**PARAGRAFO 3:** Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos requeridos para ello. El comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el comitente comprador informara a través de la comisionista compradora a la Bolsa, dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega. En todo caso, el comisionista vendedor no podrá acreditar la entrega en el SIB hasta tanto no se hayan emitido el recibo a satisfacción y los documentos objeto de entrega para pago no estén completos y correctos

El comitente comprador procederá al recibo de los (bienes, productos o servicios) una vez se emita por parte del Supervisor el acta de recibo a satisfacción, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones del comitente vendedor, incluido la entrega de los documentos requeridos para el pago.

En todo caso, las facturas que ingresen en cuentas por pagar o reserva presupuestal, se acogerán a las disposiciones que el gobierno nacional determine mediante circular de cierre de vigencia fiscal, por lo cual, el pago, podría darse hasta tres (3) meses adicionales por el cambio de vigencia, situación que el comitente vendedor acepta.

El comisionista vendedor no podrá acreditar la entrega en el SIB hasta tanto no se hayan emitido el recibo a satisfacción y los documentos objeto de entrega para pago no estén completos y correctos

**4. Plazo:** El plazo para prestación del servicio objeto de la presente negociación será de OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, a partir del sexto (6) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación.

Adicionalmente para efectos de precisar la información propia de la ejecución de la negociación, se adelantará en las instalaciones del comitente comprador reunión de coordinación, en la que participara un delegado del comitente vendedor y el supervisor designado por el comitente comprador, en desarrollo de la sesión, se aclararan los aspectos necesarios para la prestación de servicio, frecuencias, los temas de personal y en general todos los aspectos

necesarios para la ejecución de la operación celebrada. De esta reunión se levantará un acta que contendrá la totalidad de aspectos tratados en la sesión de obligatorio cumplimiento para las partes.

**5. Entrega:** La prestación del servicio requerido se deberá efectuar en las sedes administrativas de la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las instituciones educativas oficiales y en los escenarios deportivos de la Isla de San Andrés; así mismo la entrega de los insumos requeridos para la prestación del servicio se efectuará en una sola entrega en forma directa al almacén departamental adscrito a Secretaría General de la Gobernación.

De manera específica, el servicio se prestará en los siguientes puntos:

| ÍTEMS | IDENTIFICACIÓN DE PUESTO | DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS |
|---|---|---|
| 1 | COLEGIO NATANIA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma |
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes, de lunes a domingo,** sin arma |
| 2 | COLEGIO EL CARMELO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 3 | COLEGIO BOLIVARIANO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 4 | COLEGIO EL ESFUERZO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes,** sin arma. |
| 5 | COLEGIO INDUSTRIAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes de lunes a domingo**, sin arma |
| 6 | COLEGIO ANTONIO NARIÑO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes de lunes a domingo,** sin arma |
| 7 | COLEGIO SAN ANTONIO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 8 | COLEGIO URBANA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 9 | COLEGIO SAGRADA FAMILIA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 10 | COLEGIO PHILIP BEAKMAN | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 11 | COLEGIO RUBEN DARIO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 12 | COLIEGIO MARIA INMACULADA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 13 | COLEGIO BROOKS HILL PRIMARIA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 14 | COLEGIO COMUNAL BARACK | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 15 | COLEGIO FLOWERS HILL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 16 | COLEGIO BAUTISTA CENTRAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 17 | COLEGIO EMMANUEL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 18 | ESCUELA BOMBONA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |

| | | |
|---|---|---|
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes de lunes a domingo,** sin arma |
| 19 | ESCUELA BOYACA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |
| 20 | COLIEGIO MARIA INMACULADA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes de lunes a domingo,** sin arma |
| 21 | COLEGIO JUNIN | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 22 | COLEGIO CONCENTRACION SIMON BOLIVAR | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 23 | CDI LOMA BROKS HILL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 24 | SAN FRASCISCO JAVIER (CDI) | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 25 | CDI MARIA AUXILIADORA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 26 | LUDOTECA NAVE CHILLS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 27 | CASA LUDICA DEL COVE | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 28 | EDIFICIO ANTIGUO TRANSITO (PUNTO VERDA) | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 29 | TALLER DEPARTAMENTAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 30 | BOMBEROS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 31 | CASA DE LA CULTURA LOMA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |

| | | |
|---|---|---|
| 32 | EDIFICIO OCCRE. | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 33 | CASA DE JUSTICIA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 34 | COLISEO SAN LUIS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 35 | PUESTO SALUD SAN LUIS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 36 | LABORATORIO DE SALUD PUBLICA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano **con arma**. |
| 37 | CENTRO VIRTUAL LOMA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 38 | VIVE DIGITAL SARIE BAY | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano **con arma**. |
| 39 | ESTADIO DE BEISBOL INFANTIL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 40 | ESTADIO DE BEISBOL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 41 | ESTADIO DE FUTBOL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 42 | SECRETARIA DE TURISMO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con Arma**. |
| 43 | EDIFICIO GRUPO TIC, SECRETARIA DE SALUD Y CGD | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 44 | MUELLE AGRICULTURA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 45 | PVD LAB | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 46 | FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |

| | | |
|---|---|---|
| 47 | ASAMBLEA DEPARTAMENTAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 48 | COSO DEPARTAMENTAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 49 | SUNRISE PARK | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| | | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes de lunes a domingo,** sin arma |
| 50 | GOBERNACION | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 51 | MUELLE DEL COVE | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 52 | TROPICAL PARK | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 53 | BAÑOS PUBLICOS PEATONAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano sin Arma. |
| 54 | CENTRO DE ADULTO MAYOR | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 55 | CEMED | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 56 | CASA DEL CONSUMIDOR | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 57 | CEMENTERIO HARMONY HALL HILL Y MORGUE | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 58 | MERCADO ARTEZANAL ( FARMERS MARKET) | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 59 | ATENCIÓN DE RIESGOS | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano **con arma**. |
| 60 | EL RANCHO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo**, medio Humano Sin Arma. |

| | | |
|---|---|---|
| 61 | CASA DE LA CULTURA CENTRO | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 62 | BARCO ARTESANAL | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 63 | MISION CRISTIANA (SEDE TRANSICION NATANIA). | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano Sin Arma. |
| 64 | PLANTA DE TRANSFORMACION DE ALIMENTACION AGROPECUARIA | Servicios de Vigilancia y seguridad privada **veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, de lunes a domingo,** medio Humano sin Arma. |
| 65 | CASA DE LA MUJER | Mas un servicio de vigilancia y seguridad privada **doce (12) horas Nocturno, los (30) días al mes**, sin arma |
| 66 | JEFE DE OPERACIONES EXCLUSIVO | Coordina el funcionamiento de los/las vigilantes y los sistemas de seguridad de la empresa de seguridad. Organiza, dirige e inspecciona al personal de seguridad privada. Propone los sistemas de seguridad más adecuados en cada caso, supervisa su uso, el funcionamiento y la óptima prestación del servicio. |
| 67 | SUPERVISORES EXCLUSIVOS MOTORIZADOS | **24 horas del día, 30 días del mes** |
| 68 | ALARMAS | **MONITOREO DE ALARMAS** |

**6. Operaciones:** La negociación se realizará en **una (1)** sola operación bajo la modalidad de **puja por precio contra el valor total de los medios tecnológicos** que hacen parte del servicio, como se detalla a continuación

**Nota:** Las especificaciones técnicas de los ítems están descritas en la ficha técnica del bien producto y/o servicio.

Las características técnicas propias de los bienes objeto de adquisición se encuentran detalladas en la ficha técnica de los bienes, productos o servicios que hacen parte integral a este documento y de las obligaciones descritas para la debida ejecución de la negociación.

Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la comisionista compradora y a la Dirección de analítica, los precios unitarios de cada uno de los bienes objeto de adquisición que resultarán aplicables en la ejecución de la negociación y como resultado de la rueda de negociación, incluyendo el IVA correspondiente, precisando que en ningún caso podrán superar los valores unitarios fijados por el comitente comprador en el presente documento.

El comitente comprador podrá solicitar en la ejecución de la negociación la solicitud de bienes al comitente vendedor por encima o por debajo del tiempo pactado en la presente ficha técnica de negociación, hasta en un cincuenta por ciento (50%), previa aceptación del comitente vendedor.

La adición y terminación anticipada antes señalada, es posible siempre y cuando el comitente comprador solicite las cantidades adicionales o informe las cantidades no requeridas con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha establecida, en todo caso, para estos efectos se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa.

**7. Tipo de puja:** La negociación se realizará en **una (1)** sola operación bajo la modalidad de **puja por precio contra el valor total de los medios tecnológicos** que hacen parte del servicio

La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las Fichas Técnicas de Negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible.

Durante la rueda de negociación los precios ofertados unitarios no pueden superar los valores unitarios establecidos por la entidad en el estudio de mercado.

**Cláusula 1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes**. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una

operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal, las cuales se relacionan a continuación:

| Nombre | Identificación | Cargo/Calidad | Correo electrónico |
|---|---|---|---|
| JOSE NORRELL MITCHELL NELSON | 1.723.635.188 | SECRETARIO GENERAL | general@sanandres.gov.co |

Toda orden o instrucción emitida por una de las personas relacionadas anteriormente y por el supervisor designado por la entidad, se deberá realizar por escrito y será informada vía correo electrónico a la SCB, instrucciones que se entenderán válidas y jurídicamente vinculantes.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a ésta, permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

## Capítulo Segundo. Precio, forma de pago, plazo y supervisión.

**Cláusula 2.1.- Disponibilidad Presupuestal y valor de la negociación encargada:**

1. presupuesto estimado para el año 2026, contratación asciende a la suma **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($16.831.213.910) MCTE,** valor que NO INCLUYE comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, y NO INCLUYE costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación.**,** respaldados en los Certificados por el (los) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal **-CDP-, No. 2011 de 10 de enero de 2026** por un valor total para el año 2026 de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($16.831.213.910) MCTE,** por concepto de los costos asociados el **CDP - No. 2012 del 10 febrero del 2026** por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS**

**($85.839.191oo)MCTE y el CDP - No. 2013 del 10 enero del 2026** por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($44.727.268,oo)MCTE,** dentro del cual están incluidos:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;

b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;

c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

i. El valor de la comisión a pagar a la(s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
iii. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($16.831.213.910) MCTE** valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, de forma informativa se incluyen los impuestos aplicables a la negociación a cargo del comitente vendedor.

| Porcentaje | Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable* |
|---|---|
| N/A | IVA NO APLICABLE AL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA |

El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causen con ocasión a cada operación deberá ser asumida por el Comitente vendedor adjudicatario de conformidad al valor del cierre de la negociación:

| TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR IMPUESTOS | % de Contribución (valor base es el valor del contrato) |
|---|---|
| ESTAMPILLA PROCULTURA (Decreto. 043/07 - Ordenanza 020/06) | 2.00 |
| (RFTE) SERV. GENERALES | 2.5 |

| | |
|---|---|
| ESTAMPILLA PRO Adulto Mayor | 0.5% al 2% dependiendo del valor del contrato |

**PARÁGRAFO No. 1:** Las estampillas serán descontadas del valor a pagar por la prestación del servicio mensual.

**PARAGRAFO No. 2:** Se aclara que los valores proyectados para la prestación de los servicios, corresponden a las tarifas determinadas por empresas debidamente registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la vigencia 2026, lo anterior teniendo como fundamento que este tipo de servicios, posee una tarifa mínima regulada, mediante Circular Externa 20251300000115 del 30/12/2025, TARIFAS MÍNIMAS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y VIGENCIA 2026. El presupuesto de adquisición del servicio contempla un incremento adicional a partir del 15 de julio de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada circular, por tratarse de un servicio regulado En ningún caso el comitente comprador pagará valores mínimos diferentes a los resultantes de la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia para el año 2026.

**PARAGRAFO No. 3:** El comitente vendedor previo al inicio de la operación deberá allegar documento al comitente comprador donde conste y certifique el valor del seguro de vida colectivo con el fin de levantar el acta de revisión de las tarifas conforme a los parámetros establecidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante Circular Externa 20251300000115 del 30/12/2025, TARIFAS MÍNIMAS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DEL 25 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y VIGENCIA 2026, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o las que adicionen o modifiquen.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

**Clausula 2.2.- Comisiones.** Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el **0.26574%** sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, valor que SI [ ] NO [ **X** ] incluye los impuestos, tasas o contribuciones que se generen con ocasión del servicio prestado por la sociedad comisionista miembro, de conformidad con lo indicado por la Entidad Estatal en la respectiva Carta de Intención. En todo caso, el valor de la comisión es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($44.727.268)**.

El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación será abonado a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

**Cláusula 2.3.- Forma de pago de la operación.** La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

**Pago del PRODUCTO**

| RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO PAGO SERVICIO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO** | **NOMBRE** | **NIT** | **BANCO** | **TIPO DE CUENTA** | **N° DE CUENTA** |
| PAGO AL COMITENTE VENDEDOR | BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. | 8600712509 | BANCO DE BOGOTÁ | CORRIENTE | 080-181164-7 |

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de Bolsa Mercantil de Colombia S.A con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la entidad estatal no acoge las indicaciones a las que hace referencia la presente cláusula y se realiza el pago de la operación directamente al comitente vendedor, la entidad deberá asumir el pago del GMF al momento de redirigir los recursos a la cuenta designada por la Bolsa Mercantil de Colombia.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la Bolsa para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el comitente comprador informara a través del comisionista comprador a la Bolsa, dicha situación para que proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

**FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

**Cláusula 2.4.- Forma de pago de los costos asociados a la operación.** Los costos que correspondan a los servicios prestados por la Bolsa Mercantil[1] deberán ser pagados en los términos fijados en la Circular Única de la Bolsa Mercantil[2] para tal efecto, y a la cuenta bancaria informada a través de Instructivo Operativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a la entidad, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal.[3]

De conformidad con el artículo 3.6.2.1.4.2. del Reglamento de la Bolsa Mercantil, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.1.4.9. del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidarán de los costos asociados a la celebración de la operación.

**Cuenta bancaria para el pago de Costos de Bolsa:**

| RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO** | **NOMBRE** | **NIT** | **BANCO** | **TIPO DE CUENTA** | **N° DE CUENTA** |
| COSTOS | BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA | 860.071.250 9 | Banco de Bogotá. | CORRIENTE | 080 02097 7 |

En ningún caso, el valor del servicio de registro, servicio de estampa cronológica y servicio de compensación y liquidación podrán ser girados a una cuenta diferente a la aquí instruida.

**El COMITENTE COMPRADOR** deberá girar a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, para que a su vez este realice el giro a la BMC los recursos correspondientes a:

**a.** El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de cada operación que se pretende celebrar antes de IVA.

---

[1] Los servicios prestados por la Bolsa a que se refiere la cláusula 2.3. corresponden, entre otros, al servicio de acceso al sistema de negociación, así como a modificaciones, correcciones, ampliaciones en el término de complementación o cumplimiento, los servicios de compensación y liquidación y todos los demás servicios conexos o complementarios o que en desarrollo de su objeto social la Bolsa provea al mercado, incluyendo el servicio de Comité Arbitral.

[2] Los plazos para el pago de los costos asociados a la celebración de la operación se encuentran establecidos en la Circular Única de la Bolsa:

**a.Tarifa de Registro de la Operación: "*Artículo 1.7.3.2.- Tarifas del mercado de compras públicas.* (…) *1. Tarifas para la punta compradora.* (…) Para todos los casos, el volumen acumulado se calculará únicamente sobre el valor de operación sin tener en cuenta el valor de los impuestos. La tarifa calculada se deberá pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación respectiva. (…)"**

**b. Tarifa de Compensación y Liquidación: "*Artículo 1.7.5.1.3.- Oportunidad para el pago*. La tarifa por compensación y liquidación para las operaciones forward del Mercado de Compras Públicas y del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, deberá pagarse a más tardar a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la operación en la rueda de negocios, exceptuando aquellas negociaciones forward del Mercado de Compras Públicas en las que se hayan pactado entregas parciales dentro de un plazo inferior a quince (15) días hábiles, así como las negociaciones forward del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP sin administración de garantías y con pago anticipado, eventos en los cuales, los costos deberán cancelarse cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación y, en todo caso, de manera previa a la fecha pactada para la primera entrega o el pago del anticipo según corresponda. Las cuentas en las cuales deberán realizarse los pagos se informarán mediante Instructivo Operativo. Las operaciones de disponible del Mercado de Compras Públicas, así como las operaciones del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP, tendrán como período para la cancelación de los costos, los primeros cinco (5) días hábiles después de celebrada la operación. (…)"**

[3] Sin perjuicio de que la Entidad Estatal gire directamente los recursos a la Bolsa, la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento de la Bolsa.

**b.** El valor del servicio de compensación y liquidación equivalente al 0.21% anualizado total de giro de cada operación que se pretende celebrar.

**El valor estimado de este concepto es de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ($85.839.191) MCTE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del registro presupuestal el valor total estimado de los costos de bolsa, y del comisionista comprador es de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESO ($130.566.459) MCTE.,** antes de IVA**.** Dicho valor podrá ser modificado una vez sea emitido el comprobante de negociación producto de la rueda de negocios en la cual se escoja al proveedor, documento con el cual se procederá a expedir el registro presupuestal que respalda el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: No será objeto de devolución el valor correspondiente a los costos a favor de la Bolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, ***Por medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

**FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con el artículo 3.2.1.8 Entrega de cantidades adicionales de la Circular Única de Bolsa, la solicitud de cantidades adicionales sobre la operación reliquidará los costos de Bolsa asociados a la celebración de la operación, así mismo, de conformidad con el Artículo 3.6.2.7.4.- Costos del Reglamento de la Bolsa, las modificaciones que con posterioridad a la negociación se realicen o los hechos que por cualquier razón impliquen que el monto total negociado fuere superior, incluyendo la entrega de cantidades adicionales a que se refiere el artículo 3.6.2.7.2. del citado Reglamento, tendrán por efecto la reliquidarán de los costos asociados a la celebración de la operación.

**PARÁGRAFO CUARTO** En ningún caso, el valor del servicio de registro, servicio de estampa cronológica y servicio de compensación y liquidación podrán ser girados a una cuenta diferente a la aquí instruida.

**PARÁGRAFO QUINTO**: No será objeto de devolución el valor correspondiente a los costos a favor de la Bolsa en caso de que la operación haya sido objeto de anulación, terminación anticipada o de incumplimiento por parte del comitente vendedor.

**Cláusula 2.5.- Forma de pago de la comisión.** Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

La GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA ACATALINA, pagará el valor de la comisión a través de dos (2) pagos así:

- 50 % de la comisión dentro de los quince (15) días hábiles al cierre de la negociación.
- 50% restante del valor de la comisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor.
-

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizaráa través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

**Cuenta bancaria para el pago de comisión**

| RELACIÓN CUENTA BANCARIA GIRO COSTOS ASOCIADOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO** | **NOMBRE** | **NIT** | **BANCO** | **TIPO DE CUENTA** | **N° DE CUENTA** |
| COMISION | RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A. | 8020174590 | Banco de Bogotá. | CORRIENTE | 0009272410 |

Los pagos se realizarán únicamente en virtud del cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos para tal efecto por la Entidad Estatal y siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones que la ley establece para este tipo de pagos.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el comisionista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento que el comisionista requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo general@sanandres.gov.co

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PTROVIDENCIA Y SANTA ACATALINA sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Secretaría de Hacienda y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago deberá aportar:

a) El recibo a satisfacción, por parte del supervisor, de los servicios prestados.

b) Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las especificaciones técnicas de la oferta y la propuesta presentada.

c) Constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último.

d) Factura con todos los soportes de ley.

**Cláusula 2.6.- CLÁUSULA CERTIFICADOS RETENCIÓN.** La entidad deberá expedir los certificados de retención de acuerdo con la información contenida en las facturas remitidas por Mercado y Bolsa S.A., las cuales corresponden a:

| CONCEPTO | TITULAR |
|---|---|
| Registro en Bolsa. | BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A. |
| Servicio de compensación y liquidación. | BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A. |
| Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa (*) | MERCADO Y BOLSA S.A. |

**NOTA:** Las retenciones a las que haya lugar en relación con los costos asociados a la Operación y la Comisión pactada con la SCB, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, al ser la ciudad en la que se firmó el presente contrato.

**Cláusula 2.7. Plazo del contrato de comisión.** El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de **DIEZ (10) MESES** sin superar la presente vigencia. contados a partir del sexto día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación. No obstante, se aclara que en todo caso el comisionista seleccionado deberá acompañar a la entidad estatal, en todo el proceso de ejecución de la operación hasta la entrega total de los bienes por parte del comitente vendedor.

**Cláusula 2.8. -Supervisión.** De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del presente contrato a la secretaría General del departamento o a quien esta delegue tendrá como funciones, entre otras las que contempla el artículo 4º de la ley 80 de 1993 así: a) Velar por los derechos de la entidad, de la Sociedad Comisionista de Bolsa SCB y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. b). Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. c) Evaluar los informes presentados por la Sociedad Comisionista de Bolsa SCB, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. d) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por la Sociedad Comisionista de Bolsa SCB en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. f) Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. g) Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato**.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

**PARAGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

## Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

**Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;

2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.5 del presente Contrato;

3. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;

4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;

5. Entregarle a la SCB, al día siguiente en que esta lo requiera, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta la SCB haya celebrado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación;

6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

7. Abstenerse de solicitar a la SCB la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;

8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14.del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe publicar el presente contrato suscrito y sus modificaciones en el SECOP. (Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007)

10. Remitir a la SCB los soportes de pago por concepto de: i) costos por los servicios prestados por la Bolsa Mercantil; ii) l pago de la comisión y; iii) pago de la operación, en los que se relacionen las retenciones practicadas sobre los mismos de manera clara y confiable.

11. Enviar a la SCB, en el término que ésta le indique y con anterioridad al vencimiento del término de acreditación de recibo, las actas, los informes y los soportes del Supervisor en los que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos.

12. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidades y/o situaciones que puedan presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.

13. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

14. Cancelar al COMISIONISTA el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.

15. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y suministrar una vez designado, los datos del supervisor del contrato, teléfono, correo electrónico y demás datos necesarios para el debido contacto durante la ejecución de la negociación, así mismo, notificar a la SCB los cambios que se hagan de supervisión.

16. Suministrar la información que requiera EL COMISIONISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.

17. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte del COMISIONISTA.

18. Verificar el Certificado y/o constancia de la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST expedida por su ARL vigente, donde se acredite el nivel de cumplimiento de la resolución 0312 de 2019 y su respectivo plan de mejoramiento.

19. Realizar el seguimiento y evaluación continua del contrato.

20. Realizar la aprobación de las garantías adicionales requeridas al comitente vendedor.

21. Verificar que la factura de los comitentes vendedores corresponda a los servicios efectivamente negociados y reportar cualquier novedad a través de MERCADO Y BOLSA S.A, para las gestiones pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. Si la Entidad no acoge las indicaciones contenidas en el presente contrato y se llegare a generar algún perjuicio a la Sociedad, ya sea económico o de cualquier otra índole, la Entidad reconocerá los perjuicios e indemnizaciones a las que haya lugar, incluyendo, pero sin limitarse a los costos generados al convocarse el Comité Arbitral, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. Siempre y cuando la acción u omisión sea atribuible a la Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

## Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

**Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB.** Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieren a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

**a. Obligaciones Generales:**

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen

funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;
9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; j. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
10. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
11. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
12. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
13. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Adicionalmente, y en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista miembro seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

**b. Obligaciones particulares:**

1. Asesorar a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación desde el momento mismo en que es seleccionada en rueda.
2. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
3. Presentar a más tardar al segundo (2) día hábil siguiente de su selección, los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato de comisión.
4. Constituir a favor de la entidad estatal la Garantía Única que ampara la ejecución del contrato, conforme a los señalado en el numeral 5 del presente documento.
5. Solicitar instrucciones específicas de la entidad estatal, cuando en las ejecuciones de una orden se presenten hechos que impliquen cambios en las Fichas Técnicas del Bien, Producto y/o Servicio.
6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
7. Firmar las actas de recepción de los bienes y de liquidación del contrato de comisión.
8. Presentar dentro del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía, un documento que describa la estrategia de mercadeo y de negociación, de forma tal que ésta se realice

con la mayor participación de comitentes vendedores, y se negocie al mejor precio, en procura de los intereses y necesidades de la entidad estatal.

9. Asesorar oportuna y permanentemente a la entidad estatal en el comportamiento de los precios de los bienes y servicios a adquirir y en recomendaciones de compra, y en general en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia SA.
10. Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar), cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
11. Revisar, corregir y mejorar previo concepto de la entidad estatal, las fichas técnicas de negociación, de productos y entregas requeridas para la negociación en Bolsa, de acuerdo con el Reglamento de la Bolsa.
12. Negociar para la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL**, en el escenario de la Bolsa de Productos la Adquisición de los bienes descritos en el presente documento.
13. Entregar a la entidad estatal en documento expreso y firmado por la Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada el resultado de la negociación de mercado abierto, al siguiente día hábil de realizada la misma.
14. Exigir al Comitente Vendedor, la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** y la Bolsa Mercantil de Colombia.
15. Mantenerse informado del cumplimiento en la entrega y trámite de facturas y coordinar esa comunicación para el efecto con el supervisor del contrato que designe la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL**, el Comitente Vendedor y el comisionista vendedor.
16. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sobre posibles incumplimientos en cada una de las acciones desarrolladas en virtud del contrato de comisión.
17. Asistir a las reuniones convocadas por la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** que tengan relación con el contrato de comisión.
18. Hacer seguimiento y adelantar los trámites necesarios ante la Dirección de Compensación y Liquidación de la Bolsa para que libere los recursos entregados como garantía de cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** en el mismo porcentaje en que se vaya realizando la ejecución de las operaciones
19. Gestionar en forma inmediata ante la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el Reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del comitente Vendedor en lo referente a las condiciones exigidas para los bienes y servicios adquiridos en Bolsa.
20. La Sociedad Comisionista Miembro Seleccionada deberá entregar a la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL** las facturas del comitente o de los comitentes Vendedores, con los documentos que las soporten.
21. Cumplir las instrucciones impartidas por la supervisión designada por la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL**, y realizar los actos comprendidos dentro del mandato y los necesarios para su ejecución.
22. Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Producto.

**Artículo 4.2.- Prohibiciones**. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas;

2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo;

3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;

4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;

5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;

6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

**Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones.** Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

**Cláusula 4.4.- Contraparte.** La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal.

**Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas.** La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

**Cláusula 4.6.- Conflictos de interés**. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

**Cláusula 4.7.- Manejo independiente de los activos.** La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

## Capítulo Quinto. Garantías

**Cláusula 5.1.- Garantías de las obligaciones de la SCB.** La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a Bolsa Mercantil una certificación de que ha aceptado la garantía única de

cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del diez (10%) por ciento del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b. Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del diez (10%) del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

EL COMISIONISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL COMISIONISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

**Cláusula 5.2- Otras garantías. Cláusula 5.2.- Otras garantías.** El comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de personas naturales o jurídicas de forma individual, o de cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación de la negociación tratándose de figuras asociativas (consorcio o unión temporal), las siguientes garantías:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1082 de 2015, además de las garantías exigidas por el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación, el comitente vendedor deberá constituir garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

Beneficiario: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Tomador: Comitente vendedor.
Asegurado: ENTIDAD ESTATAL. Se aclara que en el texto de la póliza deberá incluirse la entidad con su respectivo NIT No. 892400038-2.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor

de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El comitente vendedor que resulte favorecido, en su calidad de comitente vendedor podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria

- **Garantía de buen manejo e inversión del anticipo:** La garantía de buen manejo e inversión del anticipo será por el **100%** del valor del anticipo, con un término de duración de la operación y cuatro (4) meses más
- **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al **10%** del valor total de la negociación con una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento **(5%)** del valor de la operación, con vigencia igual al plazo de la operación y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de San Andrés.
- **Responsabilidad civil Extracontractual:** El Comitente vendedor deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del comitente vendedor, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

  - Tomador o Afianzado: Comitente vendedor.
  - Beneficiarios: Terceros afectados y/o el Departamento Archipiélago de San Andrés.
  - Cuantía: 500 SMLMV
  - Vigencia: Igual al plazo de ejecución de la negociación.

**PARÁGRAFO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los DOS (02) días calendarios siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.
Estas garantías cubren los riesgos asociados a las obligaciones no compensables y descritas en la presente Ficha Técnica de Negociación.

En todo caso, corresponderá al comitente comprador, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de estas.

## Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

**Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal.** Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes posee capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal; igualmente el supervisor designado será el encargado de realizar el debido seguimiento, la vigilancia y control a la ejecución del contrato y se encuentra facultado de levantar las alertas correspondientes en el desarrollo del contrato.

2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil;

3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por la entidad y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;

4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;

5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de adquisición hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

8. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas por la Entidad Estatal; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio en detrimento de la Entidad Estatal so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones, pudiendo incluso generar una pérdida de los recursos que se entreguen como anticipo cuando no se exija la constitución de una

garantía de crédito ante la Bolsa Mercantil; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante la Bolsa Mercantil no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en la Bolsa Mercantil; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos para la solución de controversias que no podría utilizar la Entidad Estatal directamente y sin los controles de ley a que estaría sujeta si los realizara directamente; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos de la Entidad Estatal; razón por la cual la Entidad Estatal manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos;

9. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;

10. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;

11. Conozco y acepto los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de la SCB, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.

**Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal**. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de SCB, y asumo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;

2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asumo el riesgo respectivo;

3. Realizar transferencias según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.

5. Eximo a la SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la entidad que represento;

6. Autorizo a las personas relacionadas en la Cláusula 1.3. del presente Contrato de Comisión en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

7. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

**Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos.** Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que la SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato

**Cláusula 6.4.- Deber de información.** La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o

modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

**Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención.** En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, la SCB podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a la Entidad Estatal, sin perjuicio de la facultad concedida a la SCB por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

**Cláusula 6.6.- Indemnidad.** Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

**Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo.** El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

## Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

**Cláusula 7.1.- Vigencia[1].** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y hasta el vencimiento del plazo pactado por las partes de mutuo acuerdo.

**Cláusula 7.2.- Ley aplicable.** El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

**Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones**. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos en el Libro Séptimo del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia (Artículo 7.1.1.1 y ss), en el que se regula lo concerniente al Comité Arbitral de la BMC, agotando previamente como primera medida la posibilidad de llegar a un Acuerdo Directo entre las partes.

[1] La vigencia del contrato de comisión deberá coincidir, por lo menos, con la duración de la o las operaciones que se pretendan celebrar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

**Cláusula 7.4.- Impuestos**. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grabe la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1. del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

**Cláusula 7.5.- Liquidación:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**Cláusula 7.6.- Documentos del contrato.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal, b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, c) Registro Presupuestal, e) Acta Rueda de Selección No.011 del 3 de febrero del 2026, f) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del 01 de agosto de 2024, en el que se refleja la situación actual de **RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.**, g) Carta de intención, h) Ficha técnica del producto, i) Ficha de negociación y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

**POR EL COMISIONISTA**

**JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**
C.C. 91.257.874

Representante Legal
**RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A.**

**POR EL CLIENTE**



**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**
C.C. 1.723.635.188
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.